#### DECLARACIONES:

## "DECLARA EL CLIENTE":

- I.- Que es un municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 y 4 numeral 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II.- Sus representantes están facultados para suscribir el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la constancia de mayoría del proceso electoral concurrente 2020-2021 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con fecha de 13 de Junio del año 2021, y de conformidad con los artículos, 38, fracción V, 47 fracción I, 48, 52 fracciones II, III, 53, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III.- Estar representada en este acto por Nelson González Figueroa, en su carácter de Presidente Municipal, Jacqueline Rodríguez Grajeda, en su carácter de Síndica Municipal, y Cristian Manuel Zamora Gómez, en su función de Encargado de la Hacienda Pública Municipal, todos del municipio de El Limón, Jalisco; quienes por sus generales manifiestan ser mexicanos, mayores de edad, originarios de El Limón, Jalisco, casado, soltera y soltero, respectivamente; quienes manifiestan que cuentan con autorización de "EL AYUNTAMIENTO" para llevar a cabo la suscripción y ejecución del presente contrato, tal como consta en el acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós.
- IV.- Que el Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, al cual representan, fue demandado en juicio laboral burocrático, por parte de la Trabajadora de Jalisco, mismo que quedó registrado con el número de expediente de Jalisco, dentro del cual reclama las siguientes prestaciones:
  - a).- Reinstalación en el puesto de Secretaria adscrito al registro civil.
  - b).- Pago de salarios caídos que se generen durante el conflicto laboral y hasta su resolución.
  - c).- Pago de salarios devengados por todo el tiempo que dure el juicio.
    - d).- Pago de aguinaldo por todo el tiempo que dure el juicio.
  - e).- Pago de vacaciones correspondientes al año 2020 así como a la parte proporcional del año 2021.
  - f).- Pago de prima vacacional correspondiente al año 2020 así como a la parte proporcional del año 2021.

Maryan

The state of the s

Of the second

- g).- Pago del día del servidor público correspondientes al año 2020 y parte proporcional del 2021.
- h).- Pago de bono de puntualidad consistente en la cantidad de \$150.00 pesos de forma quincenal correspondientes al año 2020 y 2021.
- i).- Pago de vale de despensa consistente en la cantidad de \$300 pesos de forma mensual correspondiente al año 2020.
- j).- Pago de tiempo extraordinario consistente en 2 horas diarias de lunes a viernes.
- k).- Pago de días de descanso laborado consistente en los días sábado y domingo del último año laborado.
- I).- Servicios médicos que deberá de acreditar que se le otorgaban a la trabajadora desde el inicio de la relación laboral y hasta el momento en que fue despedida injustificadamente.
  - m).- Por el reconocimiento de la antigüedad.
- n).- Por la exhibición de la afiliación a pensiones del Estado, así como la exhibición de todas y cada una de los pagos realizados por la demanda.
  - o).- Prima dominical correspondiente al último año laborado.
- p) Por el otorgamiento de un puesto de base por tiempo indeterminado en el puesto de secretaria.

Su sueldo mensual que refiere es de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).

V.- Que para efectos del presente contrato señalan como su domicilio legal el inmueble ubicado en el numeral 01 uno de la calle Rodrigo Camacho, colonia centro, C.P.: 48700, en El Limón, Jalisco. Otorga como número de contacto el teléfono 321 108 0058 y correo electrónico el siguiente: sindicaturaellimonjalisco@gmail.com De igual forma para efectos fiscales, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: MLI850101G56.

# "DECLARA EL PROFESIONISTA":

VI.- Declara EL PROFESIONISTA Que la sociedad **EKILIVRIO SERVICIOS PROFESIONALES, S. C.** que entre sus servicios, que proporciona es prestar servicios profesionales, en asesoría Jurídica y el profesionista que comparece como Apoderado General Judicial y Extrajudicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, lo cual acredita con copia certificada de la escritura pública número 472 cuatrocientos Setenta y Dos, protocolo tomo 3 tres, otorgada ante la Fe del Licenciado JUAN EMILIO LOMELI ACOSTA, notario Público número 7 de la Municipalidad de Tonalá. Jalisco, de fecha 1 de Abril del 2019, con domicilio en la finca marcada con el número 866 de la calle Francisco Zarco, Colonia Villaseñor en el Sector Hidalgo y teniendo su registro Federal de Causantes R. F. C. ESP1904085B6, dicho profesionista es Abogado titulado, en ejercicio de la profesión, con cédula profesional federal número 2392446 expedida por la Dirección de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y con cédula profesional Estatal 5604(1) expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

VII.- Que cuenta con la experiencia, conocimientos necesarios y suficientes para brindar los servicios como abogado laborista.

VIII.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el referido en la sexta declaración del presente instrumento.

IX.- Que es voluntad de su representada, suscribir el presente contrato con "EL CLIENTE", contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas.

The same of the sa

2

X.- Que los depósitos que se realicen al PROFESIONISTA deben ser a la cuenta bancaria de la sociedad **EKILIVRIO SERVICIOS PROFESIONALES, S. C.** número de la sociedad **EKILIVRIO DEL BAJIO S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, clave interbancaria de la sociedad Santa Teresita.

### "DECLARAN LAS PARTES":

XI.- Que es su voluntad, celebrar el presente instrumento legal en apoyo al artículo 1 del Arancel de los Abogados del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (mismos que se transcriben al final de este contrato) siendo al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, iniciando bajo ese orden, ambas partes, se obligan al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EI CLIENTE" en este acto contrata los servicios profesionales del PROFESIONISTA, para efecto de que conteste la demanda laboral citada en la cuarta declaración de este contrato.

SEGUNDA.- "El PROFESIONISTA" acepta llevar a cabo el trámite del juicio citado en la cuarta declaración de este contrato, desde el inicio, que comprende contestar la demanda, oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas, desahogar pruebas, hasta el dictado del laudo, por lo que ve a la primera instancia, posterior a ello el trámite del juicio de Amparo Directo.

Por lo que respecta a esta cláusula, ambas partes están de acuerdo que en el despacho del PROFESIONISTA, están otros abogados que se encuentra subordinados, bajo las órdenes de "EL PROFESIONISTA" y los mismos responderán por "EL PROFESIONISTA", sin que "EL CLIENTE" tenga obligación de ninguna índole con los abogados, los honorarios que puedan generar corresponde cubrirlos a "EL PROFESIONISTA", sin que "EL CLIENTE" adquiera la calidad de patrón directo o sustituto respecto de dichos profesionales. Tales Abogados son designados en la contestación de la demanda.

TERCERA.- Ambas partes, fijan de común acuerdo por concepto de honorarios el 10% diez por ciento del valor de lo reclamado por la señora NEREIDA BETANCOUR SÁNCHEZ, en su escrito de demanda y que se describen en la cuarta declaración de este contrato. Tal cantidad se fija en base al porcentaje que determina el Arancel de los Abogados del Estado de Jalisco, sin determinar los porcentajes que menciona el artículo 11 de la Ley citada, porque es una cantidad mayor que le correspondería a "EL PROFESIONISTA" y ello lesionaría al Ayuntamiento.

CUARTA.- "EL CLIENTE" se obliga a cubrir el pago fijado en la cláusula que antecede a "EL PROFESIONISTA", como sigue:

- PRIMER PAGO.- Será al momento de comparecer a la primera audiencia, que comprende, conciliación, demanda, contestación de demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.
- 2) SEGUNDO PAGO.- Comprenderá al momento del dictado de Laudo, siempre y cuando se obtenga un laudo absolutorio, caso contrario, no se entregara cantidad alguna.

Testando

3) TERCER PAGO.- AMPARO DIRECTO. Dictado el laudo, cualquiera de las dos partes del juicio, Trabajador o el Ayuntamiento pueden promover Demanda de Amparo Directo y una vez resuelto el mismo, se cobrará el Resto total, siempre y cuando sea favorable al Ayuntamiento. En caso contrario el Profesionista únicamente se le cubrirá el 50% cincuenta por ciento de los honorarios fijados en este contrato

# PORCENTAJE EN CUANTO A LOS PAGOS.-

EL PRIMER PAGO, se le cubrirá al profesionista el 30% treinta por ciento del precio fijado en este contrato, mismo que corresponde a lo siguiente: Conforme a las reclamaciones que hizo el Trabajador actor en su escrito de demanda, ascienden a la cantidad de \$ 195,078.56 (ciento noventa y cinco mil setenta y ocho pesos 56/100.) tomando en consideración el porcentaje del 10% ascendería a la cantidad de \$ 19,507.85 (diecinueve mil quinientos siete pesos 85/100 M.N.) de esa cantidad, el primer pago del 30% treinta por ciento, siendo la cantidad de \$ 5,852.35 (cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.)

El SEGUNDO PAGO, será para cuando se emita el correspondiente laudo, siempre y cuando se obtenga un laudo absolutorio, caso contrario, no se entregará cantidad alguna.

ajustando las cantidades. En caso de que se hubiere obtenido laudo favorable y la señora procederá a cubrirle al PROFESIONISTA sus honorarios, en los términos de la TERCERA cláusula de este contrato, los mismos serán ajustados a la fecha en que se le tenga que cubrir los mismos.

En cada uno de los pagos, se debe cubrir el correspondiente Impuesto al Valor Agregado I. V. A.

Los depósitos que se realicen al PROFESIONISTA deben ser a la cuenta bancaria de la sociedad **EKILIVRIO SERVICIOS PROFESIONALES**, S. C. señalada en la décima declaración del contrato.

QUINTA.- En caso de que EL CLIENTE, llegara a contratar los servicios profesionales de otros abogados o permitieren la intervención de terceras personas en los asuntos que aquí se encomiendan a El Profesionista, al margen de su labor profesional, en cuyo caso éste tendrá derecho a que se le cubra lo pactado en la Cláusula TERCERA de este Contrato, SEA CUAL FUERE EL ESTADO PROCESAL DEL JUICIO MENCIONADO.

SEXTA.- El Profesionista se compromete en no aceptar mandato ni patrocinio de quienes tengan intereses encontrados hacia El Cliente; se compromete además a mantener informado a El Cliente de todos y cada uno de los trámites que realice en su defensa, ya sea vía telefónica o personalmente, absteniéndose por tanto de dar información alguna sobre el asunto que se tramiten a cualquier otra persona que no sea el propio Cliente. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando desde luego al fuero de su domicilio presente o futuro.

SÉPTIMA. Confidencialidad y protección de datos. Los datos personales que se recaben con motivo del presente contrato tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que LAS PARTES deberán garantizar que su tratamiento se

apegue estrictamente a los fines para los que dichos datos hayan sido recabados y/o transmitidos, así como a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. Confidencialidad. Ambas partes acuerdan mantener plena y total confidencialidad de la información sensible que opere en cada una de las partes y que esta no sea de su propiedad. Por una parte, EL PROFESIONISTA garantiza a EL CLIENTE mantener plena confidencialidad en el manejo y distribución de la información, a la que tenga acceso con motivo del presente contrato; por otra parte, "EL CLIENTE" se obliga a mantener en plena confidencialidad la información sensible.

NOVENA. <u>Vigencia.</u> el presente contrato empezará a surtir efectos a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2024, pudiendo renovarse previo acuerdo de las partes.

Los artículos 1 y 11 del Arancel de los Abogados son al tenor siguiente:

**Artículo 1**. Los honorarios de los abogados serán fijados mediante contrato escrito de prestación de servicios profesionales que celebren con sus clientes y, a falta de contrato, se regularán conforme a este arancel, observándose siempre lo aquí estipulado.

Artículo 11. Por todo juicio contencioso, civil, laboral, administrativo, de amparo u otros semejantes, por cantidad determinada, desde su principio hasta su conclusión, por pago, convenio o sentencia definitiva, incluyéndole consultas, conferencias, juntas, vistas de autos y documentos, escritos, informes y cuanto trabajo se relacione con el asunto, cobrarán un 25% del valor del negocio, si no pasa de 300 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización; un 20% de lo que exceda hasta la cantidad de 1,200 veces al valor diario de Unidad de Medida y Actualización, un 15% de lo que exceda de la anterior cantidad hasta 6,000 días de Unidad de Medida y un 10% de lo que rebase esta cifra, sea cual fuere la cantidad.

Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Leído que fue a las partes intervinientes este Contrato, manifestando estar conformes con su contenido por haberlo celebrado de manera voluntaria, considerando que la remuneración pactada por la prestación de servicios profesionales en este documento es legal y justa, renunciando a la acción de nulidad por celebrarse en forma consciente, sin que exista dolo ni mala fe, lo firman en dos tantos, en presencia de los testigos que al final lo suscriben, quedando advertidos de su alcance y consecuencias legales, a los 8 ocho días del mes diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en Guadalajara, Jalisco.

**EL PROFESIONISTA:** 

**EL CLIENTE:** 

NELSON GONZALEZ FIGUES
PRESIDENTE MUNICIPAL

JACQUELINE RODRIGUEZ GRAJEDA

SINDICA DE EL LIMON JALISCO

Representante legal del JALIA. Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.

A CRISTIAN MANUEL ZAMORA

GÓMEZ

ENCARGADO DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**TESTIGOS:** 

L.C.D. AMADOR

SANTANA

L.A. CESAR FIGUEROA CORONA.

La presente hoja de firmas corresponde al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, celebrado entre el Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco y la Sociedad Civil denominada EKILIVRIO SERVICIOS PROFESIONALES, S. C. representada por el licenciado el día 8 ocho de diciembre del 2023 dos mil veintitrés.